
DECRETO (DGR Tucumán) 2000-3/2022

VISTO:

Los plazos establecidos en los distintos procedimientos vigentes ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en esta ocasión, establecer la feria fiscal de invierno para el período comprendido entre el 11 y el 24 de julio del año 2022, ambas fechas inclusive, en coincidencia con el período establecido por el Poder Judicial de Tucumán como feria judicial;

Que no obstante ello, corresponde garantizar el pleno ejercicio de las facultades de contralor de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, así como los intereses del fisco provincial y el derecho de los administrados a peticionar ante la Autoridad de Aplicación, fijando las excepciones pertinentes;

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. 1 - Establécese que en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 11 y el 24 de julio de 2022, ambas fechas inclusive.-

Art. 2 - Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS durante el citado período.-

Art. 3 - Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el artículo 1º, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.-

Art. 4 - La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial. Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no solo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada Autoridad de Aplicación.-

Art. 5 - Las disposiciones del presente Decreto no modifican los términos de prescripción establecidos por la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, ni comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.-

Art. 6 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

Art. 7 - De forma.